

Advertencia:

Se consideran terminales específicos, según el Real Decreto 1681/1989: pV60, pV400/1600, pV700/3000, pVs1, pVs2, pVs3, pVs4, pVs5, pVs6.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

24983 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al concentrador automático de llamadas, marca «CBP ITS», modelo dS-100.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «BT Worldwide Ltd., Sucursal España», con domicilio social en Madrid, plaza de Colón, 2, código postal 28046,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al concentrador automático de llamadas, marca «CBP ITS» modelo dS-100, con la inscripción E 97 92 0530, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Concentrador automático de llamadas.
Fabricado por: «British Telecom», en Reino Unido.
Marca: «CBP ITS».
Modelo: dS-100.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990), y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Con la inscripción

E	97 92 0530
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Se consideran terminales específicos, según el Real Decreto 1681/1989: pV60, pV400/1600, pV700/3000, pVs1, pVs2, pVs3, pVs4, pVs5, pVs6.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

24984 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al concentrador automático de llamadas, marca «CBP ITS», modelo dS-300.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «BT Worldwide Ltd., Sucursal España», con domicilio social en Madrid, plaza de Colón, 2, código postal 28046,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al concentrador automático de llamadas, marca «CBP ITS» modelo dS-300, con la inscripción E 97 92 0531, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Concentrador automático de llamadas.
Fabricado por: «British Telecom», en Reino Unido.
Marca: «CBP ITS».
Modelo: dS-300.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990), y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Con la inscripción

E	97 92 0531
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Se consideran terminales específicos, según el Real Decreto 1681/1989: pV60, pV400/1600, pV700/3000, pVs1, pVs2, pVs3, pVs4, pVs5, pVs6.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 29 de septiembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

24985 RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis para el periodo 1992/1994.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el día 30 de septiembre de 1992 un Convenio de colaboración para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del

Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 1 de octubre de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis, para el período 1992/1994

REUNIDOS

En Madrid a 30 de septiembre de 1992.

De una parte:

El excelentísimo señor don José Borrell y Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra:

El excelentísimo señor don Vicente Blasco Bonete, Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN:

Que fundamentalmente como consecuencia del empleo de cementos aluminosos en edificaciones de uso residencial construidas hace varias décadas se ha constatado la existencia de situaciones de deterioro estructural y de condiciones de habitabilidad de determinados grupos de viviendas distribuidas en diversas zonas del territorio nacional, que en ocasiones podrían dar lugar a eventuales riesgos para la seguridad de las personas y de las cosas, además de propiciar el desarrollo de procesos de degradación habitacional y urbanística cuya solución posterior llevaría aparejados costes sociales y económicos muy elevados. Es por ello por lo que resulta precisa la adopción de las adecuadas medidas correctoras, de rehabilitación y prevención, previo el establecimiento de los oportunos planes de actuación.

En una parte significativa, dicho deterioro se ha producido en núcleos de viviendas habitadas por colectivos cuya situación económica no permite en muchos casos hacer frente a operaciones cuyo coste resulta forzosamente elevado, por lo que es precisa una actuación solidaria de las Administraciones Públicas restituir de las viviendas de dichos colectivos las condiciones de dignidad que establece la Constitución Española.

Una parte de las situaciones de deterioro habitacional mencionadas se encuentra localizada en determinados núcleos urbanos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya Administración asumió competencias en materia de vivienda en virtud de los Reales Decretos 1546/1984 y 1434/1987. El Gobierno de la Nación, a solicitud de dicha Comunidad Autónoma y consciente de la magnitud del problema social planteado, de interés general que excede de las posibilidades de actuación propias de la Administración Autónoma, ha decidido colaborar, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General para la Vivienda y Arquitectura) en el desarrollo del programa de actuaciones conducentes a la solución del citado problema, habiéndose adoptado en tal sentido Acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 12 de julio de 1991.

En su virtud, y sin perjuicio del desarrollo de nuevas medidas estatales de apoyo a la rehabilitación de carácter estructural, las partes representadas otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en orden a la realización de un Plan de Actuaciones sobre las viviendas ubicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma afectadas por determinados procesos de deterioro estructural. A tal fin, la Comunidad Autónoma regulará las ayudas para la rehabilitación, que permitan resolver los problemas originados por las citadas causas, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas.

Segunda. Plan de actuación.—La Administración Autónoma, en el ejercicio de sus actividades, elaborará el correspondiente Plan General de Actuaciones, entre las que se incluirán las siguientes:

a) Con carácter general.—Las actuaciones correspondientes a la regulación, concesión y gestión de las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de las viviendas afectadas por la «aluminosis» del cemento u otras patologías estructurales.

b) Por lo que se refiere a viviendas promovidas por Corporaciones Locales.—La programación de las actuaciones y de la asignación de recursos con determinación, en su caso, de la participación tanto financiera como técnica y de gestión de las correspondientes Corporaciones Locales promotoras, concreción de las viviendas sobre las cuales se llevarán a cabo las actuaciones, el tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

c) Por lo que se refiere a viviendas de promoción pública de la Administración Autónoma.—Programación temporal de las actuaciones con determinación de los grupos de viviendas objeto de las actuaciones, tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

Dicho Plan General de Actuaciones y Programaciones temporales deberán ser examinados por la Comisión de Seguimiento del Convenio de la que se trata en la estipulación séptima con el fin de verificar su adecuación a los criterios establecidos en el presente Convenio.

Tercera. Condiciones de las ayudas para actuaciones incluidas en el Convenio.—Las condiciones generales de concesión de las ayudas económicas para las actuaciones incluidas en el presente Convenio serán las siguientes:

a) Viviendas de promoción pública.—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará el 30 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará las actuaciones en un porcentaje igual al realizado por el MOPT y establecerá, en su caso, con aquellos Ayuntamientos en los que se ubique las viviendas afectadas la aportación financiera adicional que aquellos puedan efectuar según sus disponibilidades presupuestarias. La aportación mínima de los adjudicatarios de las viviendas será objeto de regulación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo como mínimo del 15 por 100 del presupuesto de las obras, y en función del nivel de renta de aquellos.

b) Viviendas de promoción privada.—La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará el 20 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará las actuaciones en un porcentaje igual al realizado por el MOPT. La aportación mínima de los titulares de las viviendas será objeto de regulación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo como mínimo del 25 por 100 del presupuesto de las obras y en función del nivel de renta de aquellos. Esta disposición regulará también las condiciones bajo las cuales los beneficiarios podrán acogerse a otras ayudas públicas complementarias.

c) Las viviendas que sean objeto de las actuaciones previstas en el presente Convenio y que gocen de las correspondientes ayudas económicas, quedarán sometidas a las condiciones de uso y limitaciones de precios de cesión en venta o alquiler propias de las viviendas de protección oficial durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir del término de las respectivas actuaciones objeto del presente Convenio. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevará a cabo el desarrollo normativo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada condición.

Se considerarán incluidos en este Convenio el coste de la campaña que lleva a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destinada a la detección de patologías producidas por el empleo del cemento aluminoso en viviendas de promoción pública y privada. Asimismo, quedarán incluidos los costes derivados de los estudios, peritaciones y proyectos necesarios para la redacción del Plan General de Actuaciones.

La aportación económica de cada una de las Administraciones deberá hacerse constar de forma específica en las notificaciones que a tal efecto se produzcan a los beneficiarios y, en general, en cuanta información pública sobre las actuaciones se lleve a cabo.

Cuarta. Financiación.—1.1 La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 390.000.000 de pesetas, distribuidos en tres anualidades sucesivas a partir de 1992, con el siguiente desglose e importes máximos:

1992: 2.000.000 de pesetas.

1993: 194.000.000 de pesetas.

1994: 194.000.000 de pesetas.

Para dicha financiación, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se compromete a promover su inclusión para cada ejercicio en los correspondientes Presupuestos del Estado, durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

1.2 La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará como subvención a fondo perdido hasta un máximo de 390.000.000 de pesetas, distribuidos en tres anualidades a partir de 1992, para

lo cual se promoverá la inclusión de las mismas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. *Desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a la regulación, concesión y gestión de las ayudas destinadas a las actuaciones objeto del presente Convenio, así como a efectuar las necesarias inspecciones y controles que garanticen el buen fin de estas ayudas públicas.

Sexta. *Libramiento de pagos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.*—De acuerdo con el Plan General y el Programa Anual de actuaciones establecido en la estipulación segunda, y dentro de los importes máximos anuales fijados en la estipulación cuarta, se efectuarán las transferencias de fondos a la Administración Autónoma por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con carácter inicial y una vez aprobado el Plan General de Actuación y el Programa Anual correspondiente al primer ejercicio se librará un 50 por 100 de la primera anualidad.

Los libramientos posteriores se efectuarán una vez justificado por la Administración Autonómica el empleo de los fondos anteriormente transferidos, mediante la correspondiente acreditación, de conformidad con las certificaciones de gastos expedidas al efecto, en el caso de viviendas de promoción pública, o de acuerdo con los expedientes de rehabilitación tramitados, en el caso de promoción privada.

Terminado el ejercicio económico se practicará la liquidación correspondiente al mismo. Si no hubiera sido invertida toda la anualidad correspondiente a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura podrá ésta deducir de la siguiente anualidad el importe no invertido, trasladándolo, en su caso, a años sucesivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Séptima. *Seguimiento de las actuaciones.*—A efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que pudiera comportar su desarrollo, se creará una Comisión en la que se integrarán tres representantes de la Administración del Estado y tres representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, asistirán a las reuniones de la Comisión representantes de aquellos Ayuntamientos con los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca Convenios específicos para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, cuando se trate en la Comisión sobre el cumplimiento del Convenio en tales municipios.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre, incluyéndose entre sus funciones la aprobación del Plan General y Programa Anual de actuaciones, y de las propuestas, en su caso, a las Administraciones firmantes del Convenio, de eventuales modificaciones del mismo, así como la rendición de informes periódicos sobre la ejecución de los citados Plan y Programas y el desarrollo físico y financiero de las actuaciones previstas.

Octava. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se suministrarán recíprocamente cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones previstas en el presente Convenio. La información de contenido técnico podrá ser utilizada por ambas partes con carácter general para su posible aplicación a la resolución de problemas similares en el resto del territorio nacional.

Novena. La vigencia de los efectos derivados del presente Convenio quedará vinculada, en todo caso, a la realización efectiva de las actuaciones previstas en el Plan que a tal efecto se apruebe.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, Vicente Blasco Bonete.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24986 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial al Centro privado de Educación Especial denominado «Estudio-3», sito en la calle Tapia de Casariego, 1, de Aravaca (Madrid).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Díez Alcibar, en su condición de representante de la Asociación titular del Centro de Educación Especial «Estudio-3», sito en la calle Tapia de Casariego, 1, de Aravaca (Madrid), mediante el que solicita ampliación de una unidad de Formación Profesional de primer grado especial, rama de

Artes Gráficas, profesión Manipulado de Papel, en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial en el Centro privado de Educación Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Estudio-3».

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Tapia de Casariego, 1, de Aravaca.

Persona o Entidad titular: «Afanias».

Enseñanzas que se amplían: Formación Profesional de primer grado especial, rama de Artes Gráficas (profesión Manipulado de Papel), en la modalidad de Aprendizaje y Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 16 puestos escolares.

Queda constituido el Centro de la siguiente forma:

Una unidad de Autistas.

10 unidades de Pedagogía Terapéutica.

40 puestos escolares de Formación Profesional Especial (24 puestos escolares en la rama Agraria y 16 en la rama de Artes Gráficas).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares. Departamento.

24987 *ORDEN de 25 de septiembre de 1992 de corrección de errores de la Orden de 15 de junio de 1992, por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados Centros.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto de 1992, páginas 27194 a 27198, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, en cuanto a la titularidad del Centro «La Salle-Franciscanas», de Zaragoza, se refiere.

Página 27198, donde dice: «17... Titular: MM. Franciscanas de Montpellier.», debe decir: «17... Titular: Hnas. Franciscanas de Montpellier y Hnos. de las Escuelas Cristianas.»

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24988 *ORDEN de 15 de octubre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Industrialización», en anagrama FUNDEIN, de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Industrialización», en anagrama FUNDEIN, instituida y domiciliada en Madrid, calle Alcántara, número 57, 5.º, B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por don Agustín Cerdá Rubio y otros en escritura pública, otorgada en Madrid el día 18 de febrero de 1988, y modificada por otra, otorgada el 13 de febrero de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto básico el promover y llevar a cabo estudios, proyectos y otras actuaciones que tiendan a fomentar y mejorar el desarrollo de las actividades económicas, industriales y cualesquiera otras que estén al servicio del progreso económico, industrial y social de España. Promover la investigación de nuevos recursos naturales. Realizar estudios conducentes a mejorar la calidad de los productos, la mejor obtención y utilización de los recursos energéticos y los relacionados con protección y mejora del medio ambiente. Fomentar el desarrollo de la investigación básica industrial. Contribuir a la formación de técnicos y especialistas relacionados con la industria española y concesión de ayudas para estudios e investigación.

Tercero.—La dotación inicial según consta en la escritura de constitución asciende a 2.000.000 de pesetas, ingresados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por